

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: NOHEMI RIAÑO JAIMES
DEMANDADO: MARIA HERMINA JAIMES DE RIAÑO Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00330

CONSTANCIA; Al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra con etapas pendientes por surtir, sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF. 2019 00330 00

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente la notificación de la demanda, a los señores ESPERANZA RIAÑO JAIMES, LUIS ORLANDO RIAÑO JAIMES, BENIGNO ALBERTO RIAÑO JAIMES, MARIA EDILIA RIAÑO CASTELLANOS y de los herederos de la señora ROSA HELENA RIAÑO PRADA.

Ahora, si bien la parte actora aportó una constancia envío de notificaciones a unas direcciones de correo electrónico (PDF 06), y más adelante manifestó que dichos email fueron suministrados por los demandados “en audiencia realizada ante el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bucaramanga en proceso de radicado 2019-0275-00, a la cual asistieron en debida forma” (PDF 13), lo cierto es que únicamente se aporta el cuerpo de un correo de Gmail en la cual se enlista una serie de emails, pero no se puede determinar a quien corresponde cada uno de ellos.

Sobre este punto, el artículo **317 del C.G.P.**, dispone:

Artículo 317 El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado**.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

(...)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: NOHEMI RIAÑO JAIMES
DEMANDADO: MARIA HERMINA JAIMES DE RIAÑO Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00330

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte solicitante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con las cargas procesales que tiene pendientes, esto es, proceda a agotar las diligencias tendientes a notificar a los demandados ESPERANZA RIAÑO JAIMES, LUIS ORLANDO RIAÑO JAIMES, BENIGNO ALBERTO RIAÑO JAIMES, MARIA EDILIA RIAÑO CASTELLANOS y de los herederos de la señora ROSA HELENA RIAÑO PRADA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o en su defecto dando aplicación a los artículo 291 y s.s. del C.G.P., so pena de decretarse el desistimiento tácito de la solicitud, en la forma dispuesta en el artículo 317 *Ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 065 del 09 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6986560fb135a225e8f2edee406221085bbf08e68421535b7143f061309581ff
Documento generado en 08/09/2022 09:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>